



SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Estudio de las órdenes, borradores y proyectos de decretos

	Requisitos de los candidatos	Comisión de selección	Duración del mandato	Reconocimiento de la función directiva
ANDALUCÍA (Proyecto de decreto)	<p>La Consejería de Educación y Ciencia <u>podrá eximir de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE</u> a los candidatos de los centros específicos de E.Infantil, de los incompletos de Primaria, de los de E.Secundaria, con menos de ocho unidades y de los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores. <u>También podrán ser eximidos de cumplir dichos requisitos y de conformidad a lo que determine por Orden la Consejería</u>, los candidatos de los centros que impartan enseñanzas dirigidas a las personas adultas con menos de ocho profesores. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.</p>	<p>Por parte del centro, los miembros formarán parte del Consejo Escolar y serán: director del centro, dos representantes de los padres y madres de alumnos, dos del alumnado, uno del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria y un número de representantes del profesorado que iguale la suma de los anteriores sectores de la comunidad educativa en esta comisión.</p> <p>Por parte de la Administración educativa, el Inspector de educación de referencia del centro docente, que actuará como presidente. El Secretario será el representante del profesorado con menor antigüedad en el centro. Los méritos se valorarán según el baremo que establezca por Orden la Consejería de Educación y Ciencia.</p>	<p>Tres años y podrán ser renovados tres veces, como máximo. Pasados los 12 años deberán participar en un nuevo concurso de méritos.</p>	<p>El porcentaje de consolidación en función del tiempo de ejercicio del cargo de Director será el siguiente: por un periodo igual o superior a tres años, pero inferior a seis, el 25%; por un periodo igual o superior a seis años el 40% y si iguala o supera los nueve años, el 60%. Los méritos de los candidatos se valorarán de conformidad con el baremo que establezca por Orden la Consejería de Educación y Ciencia.</p>
ARAGÓN (Orden de 10 febrero de 2004)	<p>Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria. En los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, profesores de Ed.Secundaria y Profesores Técnicos de F.P. que cumplan el resto de los requisitos.</p>	<p>Centros educativos de 9 o más unidades: Por parte del centro, dos profesores, elegidos por el Claustro de Profesores, dos representantes del Consejo Escolar de Centro, siendo al menos uno de ellos representante de los padres y madres. Si el centro es de personas adultas, este miembro será representante del alumnado.</p> <p>Por parte de la Administración educativa: un inspector del Servicio Provincial, que actuará como presidente. Dos vocales elegidos entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondientes. Uno de ellos actuará de secretario.</p> <p>Centros educativos de 8 o menos unidades: Por parte del centro: dos profesores elegidos por el claustro, un representante del Consejo Escolar de centro. Por parte de la Administración Educativa: un inspector de educación, que actuará como presidente; un vocal elegido entre profesores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondientes. Actuará como secretario. Los funcionarios candidatos no podrán formar parte de las comisiones de selección.</p>	<p>Es de tres años y podrán desempeñar su mandato en el mismo centro por un máximo de cuatro periodos consecutivos. Después de 12 años consecutivos el Director deberá participar en un nuevo concurso de méritos. Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante cinco años.</p>	<p>El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.</p>
ASTURIAS (Pr. decreto)	<p>En los Centros de Educación Básica y de Educación de Personas Adultas podrán presentarse funcionarios de los cuerpos de Maestros, profesores Técnicos de Formación Profesional y profesores de secundaria que cumplan el resto de requisitos.</p> <p>Los maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.</p>	<p>Estará compuesta por 8 miembros: El titular de la Consejería designará a: el presidente y a tres vocales funcionarios de carrera del mismo nivel o superior al de los aspirantes, el más joven actuará de secretario.</p> <p>Por parte del centro: dos representantes del Claustro de Profesores y dos representantes del Consejo Escolar de Centro. Al menos uno de ellos será representante de los padres y madres o del alumnado.</p>	<p>Tres años que podrán prolongarse por dos periodos; después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva. Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante cinco años.</p>	<p>El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.</p>

	Requisitos de los candidatos	Comisión de selección	Duración del mandato	Reconocimiento de la función directiva
CANARIAS (Orden 26 XII 2003)	Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria. Para los Centros de Educación Obligatoria (CEO) y los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria , que cumplan el resto de los requisitos.	Estará compuesta por cinco miembros: El presidente , designado por el Director Territorial de Educación de entre los Directores Insulares o Inspectores de Educación. Dos vocales designados entre funcionarios de la Inspección educativa o entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los aspirantes. Un representante del claustro de profesores de cada centro. Un representante del sector de padres y madres del consejo escolar. Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo III de la Orden.	Es de tres años y podrá renovarse por dos períodos de igual duración. Después de los nueve años , si quiere continuar, deberá participar de nuevo en otro concurso de méritos. En todo caso, no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.	El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.
CANTABRIA (Pr. de Decreto)	En los centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Maestros y de profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan el resto de requisitos. Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria. La pertenencia al Claustro de profesores se considerará como mérito a valorar.	Estará integrada por representantes de la Administración Educativa y del propio centro, siguiendo el artículo 88.4 de la LOCE, de forma paritaria.	Tres años y podrá prorrogarse por tres periodos, la duración máxima del mandato será de 12 años . Después de este tiempo, deberá participar en un nuevo concurso de méritos. Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante un periodo de tres años.	El porcentaje de consolidación en función del tiempo de servicio será el siguiente: Tres años de permanencia 25%, seis años de permanencia, 40% nueve años de permanencia 55%, doce años de permanencia 70%.
CAST-LA MANC (Borrador)	Aparte de los comunes se tendrá en cuenta pertenecer al claustro del propio centro donde se oferta la plaza. Adquisición categoría director Aparte de los directores, podrán adquirir la categoría de director, todos aquellos miembros del equipo directivo que se sometan a la evaluación voluntaria y superen el curso de formación inicial.	Según el tamaño del centro, estará formada por un máximo de dos representantes de la Administración educativa. El total de los representantes del profesorado y de los padres en el Consejo escolar . El representante de la administración local en el consejo escolar.	Tres años prorrogables por dos periodos previa evaluación positiva. En caso de ser cesado no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante dos periodos consecutivos.	El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.
CATALUÑA (Pr. Decreto)	Se requiere el conocimiento del catalán con un nivel C acreditado	Por parte del centro: tres representantes del claustro, dos representantes del consejo escolar, de los cuales uno será del sector de padres y madres- o de alumnos en su ausencia- y el otro será el representante del ayuntamiento. Por parte de la Administración educativa: un inspector de educación, que actuará como presidente ; un director de un centro del mismo nivel educativo que actuará como secretario . Los candidatos no podrán formar parte de las comisiones de selección. El anexo del Proyecto recoge los méritos que deberá valorar.	Tres años y se podrá renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de tres periodos , tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos. En caso de evaluación negativa no se podrán presentar durante los tres años siguientes.	
LA RIOJA (Pr. Orden)	No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.	<u>Centros educativos de 8 o más unidades:</u> cuatro miembros designados por la Dirección General de Educación , entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario . Dos miembros del Claustro de Profesores. Un representante de los padres y madres elegido entre los padres del censo del centro. <u>Centros educativos inferiores a 8 unidades:</u> Dos miembros designados por la Dirección General de Educación , entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario . Un miembro del Claustro de Profesores. Un representante de los padre y madres.	Tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva. El límite máximo será de 15 años .	

	Requisitos de los candidatos	Comisión de selección	Duración del mandato	Reconocimiento de la función directiva
MADRID (Pr. Orden)	Tener destino definitivo, o estar en expectativa de destino definitivo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y continuar en esta situación al inicio del curso escolar en el que se comience desempeñar las labores del Director.	Estarán compuestos por: cuatro miembros designados por la Administración Educativa, uno de ellos será el Presidente. Dos representantes del centro correspondiente, uno elegido por el Claustro de Profesores y otro por el Consejo Escolar del centro entre sus miembros, ambas designaciones no pueden recaer sobre la misma persona. Actuará como Secretario el más joven de los integrantes de la Comisión. Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo de la Orden.	El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse una vez; pasado este tiempo deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva. En el caso de ser cesado no podrá participar durante tres años.	No viene recogido en el borrador.
MECD (Borrador)	Sólo nombra los requisitos del artículo 87 de la LOCE	Estará integrada por : El Director provincial o persona en quien delegue, que actuará como presidente, un inspector de educación, designado por el MECD, un director de centro público del mismo nivel y régimen designado por el MECD. Dos representantes del Claustro de profesores, designados por ellos. El Secretario de la Dirección Provincial correspondiente que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. Las comisiones valorarán a los candidatos según el baremo que figura en el Anexo de este borrador.	Podrán continuar desempeñando su mandato en el mismo centro por un máximo de cinco periodos consecutivos. Pasado este tiempo, deberán participar en un nuevo concurso de méritos.	El complemento retributivo será el que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
NAVARRA (Pr. Orden)	Sólo nombra los requisitos del artículo 87 de la LOCE	Estará formada por: Por parte del centro: Dos representantes del Claustro elegidos por sorteo en sesión extraordinaria del mismo y un representante del Consejo Escolar elegido por sorteo en sesión extraordinaria del mismo. Por parte del Departamento de Educación: Un Director del Servicio del Departamento de Educación quien actuará como Presidente, un Inspector del Departamento de Educación de referencia, preferiblemente el inspector del Centro y dos funcionarios del Departamento de Educación nombrados al efecto.	El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva. El límite máximo será de 15 años en el mismo centro. Si es cesado, no podrá participar durante tres años.	
PAÍS VALENCIANO (Borrador)	Podrán presentarse a un máximo de tres centros por provincia, con el límite del ámbito de gestión de la Generalitat.	Estará formada por: Por parte del centro: Dos representantes del Claustro, elegidos en sesión extraordinaria, un representante de los padres/madres del alumnado del Consejo escolar del centro. En los IES y centros de adultos, un representante del alumnado, mayor de 16 años del Consejo escolar del centro. Por parte de la Administración educativa: El jefe de servicio territorial de inspección o inspector en quien delegue, dos inspectores, designados por el Director territorial, un representante de la Dirección General de Personal y un representante de la Dirección General de Enseñanza.	Tres años, pudiendo renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de dos periodos, tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos. En todo caso, un director no podrá desempeñar el cargo más de quince años.	No viene recogido en el borrador